

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en toda partes, si abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase a la práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado a mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir a sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, a pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, a plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este último extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes a

los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos a nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pueblos libres que van a la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, a la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que suscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura, Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes pa-

ra que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los límites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía política y la Contabilidad, que si respondían á la tendencia de dar carácter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agrícola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas; pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia de todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latin á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos matemáticos indispensables para adquirirlas.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que jus-

tamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciese fructífero un proyecto de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta Superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autoridad y competencia en las dos principales ramas de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud, á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Marqués de Pidal.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*.—Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

#### PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

##### Sección de Letras

*Gramática y Literatura*.—Latin y Castellano (estudio gramatical y literario de ambos idiomas.)

Historia de las Literaturas latina y castellana.

Francés.

*Ciencias históricas*.—Geografía.

Historia de España é Historia universal, con breves nociones de la Historia del Arte.

*Ciencias morales*.—Religión.

Elementos de Filosofía.

**Sección de Ciencias**

*Matemáticas.*—Aritmética y Algebra.

Geometría con elementos de Trigonometría rectilínea y breves nociones de Cosmografía.

*Ciencias físicas y naturales.*—Física y Química.

Historia natural, con elementos de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza.

*Educación física y artística.*—Clases voluntarias de Gimnasia y de dibujo.

Art. 3.º Las materias comprendidas en el artículo anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en siete cursos, con arreglo á la siguiente distribución:

**Primer año.**

Latín y Castellano (Gramática)....	6	clases	semanales.
Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	4	—	—

TOTAL..... 14 clases semanales.

**Segundo año.**

Latín y Castellano (Gramática)....	6	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—

TOTAL..... 15 clases semanales.

**Tercer año.**

Latín y Castellano (Gramática y Literatura).....	5	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Historia y Geografía.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 16 clases semanales.

**Cuarto año.**

Latín y Castellano (Literatura)....	4	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Religión.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 17 clases semanales.

**Quinto año.**

Latín y Castellano (Literatura)....	4	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Matemáticas.....	3	—	—
Ciencias físicas.....	2	—	—
Ciencias naturales.....	2	—	—

TOTAL..... 15 clases semanales.

**Sexto año.**

Latín y Castellano (Literatura y Retórica).....	5	clases	semanales.
Francés.....	2	—	—
Geografía é Historia.....	2	—	—
Filosofía.....	4	—	—
Matemáticas.....	3	—	—

TOTAL..... 16 clases semanales.

**Séptimo año.**

Historia.....	1	clase	semanal.
Filosofía.....	5	—	—
Ciencias físicas.....	5	—	—
Ciencias naturales.....	3	—	—

TOTAL..... 14 clases semanales.

La distribución de clases semanales en cada uno de los cursos se resume en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS.	CLASES SEMANALES							TOTAL
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año	Séptimo año	
Latín y Castellano (Gramática y Literatura) ..	6	6	5	4	4	5	3	30
Francés.....	2	2	2	2	2	2	2	10
Geografía é Historia.....	2	2	2	2	2	2	1	13
Filosofía.....	2	2	2	2	2	4	5	9
Religión.....	2	2	2	2	2	2	2	8
Matemáticas.....	4	3	3	3	3	3	3	19
Ciencias físicas.....	2	2	2	2	2	2	5	9
Ciencias naturales.....	2	2	2	2	2	2	3	9
TOTALES.....	14	15	16	17	15	16	14	

Art. 4.º—Las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior, todas ellas de estudio obligatorio, deberán ser expuestas en el número de lecciones indicadas en él.

Las clases de Gimnasia y Dibujo serán voluntarias.

Art. 5.º—Los Catedráticos expondrán sus respectivas asignaturas, procurando dar á las lecciones el carácter elemental y práctico que requiere el segundo grado de la enseñanza, con arreglo á la siguiente distribución en cursos:

**Latín y Castellano.**

*Primer curso.*—Analogía.—Ortografía.—Declinación y conjugación:—Palabras invariables más usuales.—Oraciones simples para comenzar á traducir.—Lectura y análisis gramatical de trozos castellanos, en prosa y en verso.—Traducción y análisis del *Heptomé Historie sacræ*.

*Segundo curso.*—Repetición de las declinaciones y conjugaciones.—Palabras invariables.—Sintaxis castellana y latina.—Oraciones compuestas.—Lectura

de la *Antología*.—Traducción del *Epitome Historiae Graecae* y de las *Vidas de C. Nepote*.

*Tercer curso*.—Repaso de las Gramáticas castellana y latina.—Prosodia y Arte métrica latina y castellana.—Traducción de César, Salustio, Cicerón, Virgilio y Prudencio.—Medida de exámetros y pentámetros.—Lectura y análisis de los autores clásicos que se designen en los programas, y de trozos de verso de la *Antología*.

*Cuarto curso*.—Repaso de los cursos anteriores.—Bosquejo de la formación de nuestro idioma.—Traducción de poetas latinos (Ovidio, Marcial, Virgilio y Horacio).—Métrica: medida de los versos de las odas de Horacio.—Breves preceptos y ejercicios de Retórica (pureza y propiedad del lenguaje; el período; lenguaje figurado).—Historia de nuestra literatura hasta el siglo de XVI.

*Quinto curso*.—Traducción y lectura de autores en prosa y en verso (Tácito, Tito Livio, Virgilio (libros primero y segundo de la *Eneida*)).—Preceptos y ejercicios prácticos sobre los varios géneros de composición en prosa y en verso.—Historia de nuestra literatura hasta mitad del siglo XIX.

*Sexto curso*.—Traducción y análisis de la *Epístola ad Pisonem*.—Historia sucinta de la Literatura latina.—Lectura y análisis de alguna obra clásica castellana en prosa ó en verso.

### Francés.

*Primer curso*.—Reglas muy generales de pronunciación.—Lecturas fáciles.—Elementos de Analogía hasta conjugar verbos regulares, excluyendo toda clase de definiciones.—Vocabulario de palabras más frecuentemente usadas.—Temas y ejercicios sencillos con estas palabras.

*Segundo curso*.—Repetición del anterior.—Lectura.—Conjugación del verbo regular, positiva, negativa é interrogativamente.—Verbos irregulares.—Continuación de los ejercicios prescritos para el curso anterior.—Ejercicios de conversación.

*Tercer curso*.—Verbos reflexivos.—Unipersonales.—Lista de verbos que se conjugan siempre con el verbo *être*, y conjugación de los mismos.—Palabras invariables más frecuentemente usadas.—Lectura.—Traducciones sencillas.—Ejercicios escritos y de conversación.

*Cuarto curso*.—Los elementos de Gramática dados en los cursos anteriores, pero en lengua francesa.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

*Quinto curso*.—Reglas de sintaxis en que difiere la lengua francesa de la nuestra.—Reglas sencillas de ortografía.—Lectura.—Traducción.—Ejercicios de conversación.

### Geografía.

*Primer curso*.—Definición y división de la Geografía.—Definición de los términos empleados en Geografía descriptiva.—Globos.—Mapas.—El Mapa-Mun-

di.—Descripción de España sin descender á la corografía.

*Segundo curso*.—Europa en general.—Descripción de las regiones y provincias de España.

*Tercer curso*.—Descripción geográfica de los Estados de Europa.—Asia general y sucinta descripción de de sus regiones.

*Cuarto curso*.—Africa, América y Oceanía, en general, y sucinta descripción de sus regiones.

### Historia de España y Universal

*Primer curso*.—Epítome de la Historia de España, con expresión, principalmente, de las grandes divisiones cronológicas.—Nociones preliminares de Historia universal: grandes divisiones cronológicas.—Pueblos de Oriente y Grecia.—Geografía histórica sucinta de estos pueblos.

*Segundo curso*.—Historia romana, y especial la parte referente á España.—Geografía histórica sucinta del Imperio romano, y en especial de España.

*Tercer curso*.—Historia de España desde la invasión de los bárbaros hasta la conquista de Toledo; y hechos más notables de la Historia universal desde la caída del Imperio romano hasta las Cruzadas.

*Cuarto curso*.—Geografía histórica sucinta, especialmente de España.—Historia de España desde la conquista de Toledo hasta los Reyes Católicos; y hechos más importantes de la Historia universal desde las Cruzadas hasta la destrucción del Imperio de Oriente por los turcos.

*Quinto curso*.—Geografía histórica sucinta.—Historia de España desde los Reyes Católicos hasta Felipe V; y hechos más notables de la Universal, desde 1453 hasta el tratado de Utrecht.

*Sexto curso*.—Historia de España y hechos más notables de la Universal desde principios del siglo XVIII hasta nuestros días.

### Filosofía

*Primer curso*.—Lógica y nociones de Psicología.

*Segundo curso*.—Elementos de Metafísica y de Etica. Derecho natural.

### Religión

*Primer curso*.—Catecismo de la Doctrina cristiana aprobado por el Diocesano.—Explicación del Credo y de los Artículos de la fe.—Resumen de la Historia sagrada del Antiguo y del Nuevo Testamento.—Vida de N. S. Jesucristo según los Evangelios.—Fundación de la Iglesia.

*Segundo curso*.—Explicación de los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.—Oración, Sacramentos y Obras de misericordia.—Historia de la Iglesia desde su fundación hasta Gregorio VII.

*Tercer curso*.—Explicación del año eclesiástico.—Historia de la Iglesia desde Gregorio VII hasta nuestros días.

*Cuarto curso*.—Fundamentos de Religión.—Caracteres de la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Su cons-

titución.—El clero.—Los seglares.—Jerarquía eclesiástica.—Apologética cristiana.

### Matemáticas.

*Primer curso.*—Aritmética práctica: las cuatro operaciones fundamentales con números enteros y decimales.—Ejercicios variados.

*Segundo curso.*—Aritmética práctica: fracciones ordinarias y decimales y conversión de unas en otras. Sistema métrico.—Geometría: líneas rectas.—Ángulos.—Polígonos en general.—Circunferencia y círculo.—Triángulos.—Ejercicios variados, sin demostración.

*Tercer curso.*—Aritmética: teoremas fundamentales de las cuatro operaciones (sin demostración).—Divisibilidad.—Números primos.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Elevación a potencias.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica (la práctica), sin demostración.—Geometría: figuras planas en general.—Rectas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Áreas.

*Cuarto curso.*—Aritmética: cantidades proporcionales y proporciones.—Regla de tres simple por el método de las proporciones.—Aplicaciones.—Algebra: lenguaje algebraico.—Las cuatro operaciones con monomios.—Fracciones monomias.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Geometría del espacio: perpendiculares y oblicuas a un plano.—Paralelismo de las rectas y de los planos.—Ángulos diedros y triedros.

*Quinto curso.*—Aritmética: interés simple.—Descuento.—Aligación.—Regla conjunta.—Algebra: operaciones fundamentales con polinomios.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Geometría: poliedros.—Cuerpos redondos.—Arias y volúmenes.

*Sexto curso.*—Repaso de los cursos anteriores.—Algebra: discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Progresiones, logaritmos y aplicación al interés compuesto.—Elementos de Trigonometría rectilínea.—Cosmografía elemental (sin demostraciones), 10 lecciones.

### Física y Química

*Primer curso.*—Física: definiciones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.—Mecánica de sólidos y de fluidos (experimentalmente).—Calor.—Efectos principales.—Dilatación.—Conductibilidad.—Química: preliminares.—Generalidades sobre los tres estados de los cuerpos.—Comparación de los fenómenos físicos y los químicos.—Cuerpos simples y compuestos.—Idea de mezcla y de combinación.—Principios de nomenclatura.—Metaloides.

*Segundo curso.*—Física: elementos de electricidad y magnetismo.—Química: continuación del estudio de los metaloides.

*Tercer curso.*—Física: acústica.—Óptica.—Química: generalidades acerca de los metales, de los óxidos y de las sales.—Generalidades sobre las principales materias orgánicas (una lección).

### Historia natural

*Primer curso.*—El Hombre.—Estudio sencillo del organismo.—Los sentidos.—Los tres reinos de la Naturaleza.—Grandes divisiones ó tipos y clases del reino animal.

*Segundo curso.*—Elementos de Botánica.—Organografía (estudio muy elemental).—Clasificación botánica de Decandolle.

*Tercer curso.*—Mineralogía muy elemental.—Geología elemental aplicada a la Agricultura.—Abonos.—Instrumentos agrícolas.

*Cuarto curso.*—Zoología: organografía.—Clasificación de Cuvier.—Caracteres de los tipos, clases, órdenes y principales familias.—Higiene (elementos).—Botánica: ampliación del segundo curso.—Mineralogía: ampliación del tercer curso.

### Personal docente

Art. 6.º En cada Instituto de segunda enseñanza habrá seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, un Profesor de Religión, otro de Gimnasia y otro de Dibujo; y un Auxiliar para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los seis Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: tres de Gramática y Literatura latina y castellana, otro de Francés, otro de Geografía é Historia, y otro de Filosofía.

Cada Profesor de Gramática y Literatura tendrá a su cargo 10 clases semanales, 10 también el Profesor de Francés, 13 el de Geografía é Historia, y 9 el de Filosofía. La Historia de la literatura se explicará por los Profesores de Gramática y Literatura.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: dos de Matemáticas, uno de Física y Química y uno de Historia Natural. Los Catedráticos de Matemáticas tendrán, entre los dos, 19 clases semanales; el de Física y el de Historia Natural, nueve cada uno.

El Profesor de Matemáticas que dé clase a los alumnos de sexto año, tendrá a su cargo las 10 lecciones de Cosmografía preceptuadas para dichos alumnos en el artículo 5.º

Las nociones de Higiene, de Agricultura y de las principales industrias que utilizan los productos de los tres reinos de la naturaleza, indicadas en el dicho artículo 5.º, se explicarán por el Profesor de Historia Natural.

Art. 9.º El Profesor de Religión dará las ocho clases indicadas en el plan de estudios.

Art. 10. Los Profesores de Dibujo y de Gimnasia darán cada uno seis clases semanales ó mas, pero su trabajo no excederá de nueve horas en cada semana.

Art. 11. Los Catedráticos que tengan más de doce clases semanales disfrutará de 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo.

### Programas y libros de texto.

Art. 12. Una Junta Superior Consultiva, compuesta de cuatro personas de mérito eminente y de reconocida competencia en Ciencias y Letras, que no presten ser-

vicio activo en el Profesorado, redactará los programas á que habrán de ajustarse los exámenes; determinará las condiciones de extensión, de ejecución material y de precio de los libros de texto; y propondrá los que á su juicio respondan á las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. Cada una de las asignaturas obligatorias deberá ser expuesta con arreglo al programa que el Ministerio de Fomento, á propuesta de esta Junta, apruebe y publique. Será, sin embargo, potestativo en el Catedrático, elegir el método de explicación que mejor le parezca para desenvolver la doctrina indicada en el programa respectivo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera. Se suprime el examen de ingreso en Facultades, establecido por el Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Segunda. Los alumnos que en la actualidad cursan el primer año, continuarán sus estudios con arreglo á las modificaciones introducidas por el presente decreto, con la única diferencia de que las seis clases semanales de Latín y Castellano del segundo año se dedicarán exclusivamente á la Gramática latina, por haber estudiado los mencionados alumnos la castellana en el primer curso.

Tercera. Los alumnos que estudien en la actualidad el segundo curso ó cualquiera de los sucesivos, continuarán sus estudios con arreglo á los planes anteriores.

Cuarta. Los alumnos de enseñanza libre matriculados en el actual mes de Mayo, ó que se matriculen para la convocatoria de Septiembre, se atenderán á lo dispuesto para los mismos en la Real orden de 28 de Abril de 1899.

Quinta. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser graduados conforme al plan fijado en este Real decreto, acreditarán que tienen diez y siete años cumplidos.

Sexta. Las disposiciones del presente Real decreto serán obligatorias desde su promulgación, salvo las excepciones establecidas en estas disposiciones transitorias.

Séptima. Las matriculas se harán por grupos ó cursos normales completos. Para el abono de derechos de matrícula y académicos y de cédulas de inscripción, cada uno de los grupos se considerará equivalente á tres asignaturas. Los alumnos que, por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia, prefirieran matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de ellas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Octava. Los programas oficiales de las asignaturas deberán publicarse antes del 1.º de Agosto próximo. Para auxiliar los trabajos de la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza, el Ministerio de Fomento nombrará un Secretario y el personal que fuere preciso.

Novena. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de 1899.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Luis Pidal y Mon.

## Gobierno civil de la provincia

### Circular núm. 1.º

Por el Alcalde de Marchamalo se me dá conocimiento de hallarse atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de la propiedad del vecino de dicho pueblo Pedro Oñoro Calvo, á cuyo efecto la Junta de Sanidad, le ha señalado y acordado, para evitar su propagación, el sitio conocido con el nombre de San Martín, comprendido entre el arroyo llamado de San Roque, el canal del Henares, arroyo de la Dehesa y senda alta de la Carrera corta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales, encargándoles cumplan en todas sus partes la Real orden de 14 de Julio de 1875, en que se dan instrucciones para evitar la agravación de las enfermedades contagiosas.

Guadalajara 30 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

#### ANUNCIO

Debiendo proveerse accidentalmente la plaza de Maestro-Auxiliar de la Escuela superior de niños agregada á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, con la remuneración ó sueldo de seiscientos setenta y cinco pesetas, se anuncia su provisión, á fin de que los aspirantes que se encuentren en condiciones puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, desde el en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia hasta el día 10 del actual.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.—El Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Dimas Fernández.

### Diputación provincial de Guadalajara

#### PRESIDENCIA.—CIRCULAR.

Como consecuencia de la falta de ingresos que se observa á pesar de mis amonestaciones amistosas dirigidas á los Ayuntamientos deudores en mi circular anterior, prevengo á éstos que con esta fecha quedan expedidos despachos de apremio contra ellos, y nombrados los Agentes ejecutivos encargados de su tramitación, la que no será inte-

rrumpida sin verificar antes el ingreso Contingente proporcionado á la cuantía de su débito.

Guadalajara 2 de Junio de 1899.—El Presidente, Ricardo Martinez.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

DE GUADALAJARA.

**Declaración de responsabilidad por Territorial**

**Zona de Molina.—Notificación.**

La falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se detallarán, á las disposiciones del art. 28, párrafo 3.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, ha dado lugar á que el Agente ejecutivo que fué de la Zona de Molina, D. José Mansilla, se viera en la imposibilidad de realizar importantes valores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, por no haber recibido de esas Corporaciones en los plazos reglamentarios, las relaciones certificadas de designación de fincas para el embargo por débitos de la mencionada contribución, correspondientes á los ejercicios de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

Observada por esta Tesorería la falta aludida, excitó repetidas veces el celo de las Corporaciones que figuraban en descubierto, para que entregaran á la Agencia ejecutiva el servicio de que se trata; y en el *Boletín oficial*, núm. 48, de 25 de Abril de 1898, insertó una circular en la que con mayor claridad les hacía ver, no sólo los perjuicios que al Tesoro público irrogaba la morosidad en expedir dichas relaciones, si que también la responsabilidad en que incurrian las Corporaciones negligentes que en el plazo de ocho dias dejaran incumplido el repetido servicio.

Justificada con documentos originales por el Agente ejecutivo la entrega á los Ayuntamientos de las relaciones de deudores, esta Oficina, para poder informar con exacto conocimiento de los hechos, invitó á las referidas Corporaciones por medio de circular publicada en el *Boletín oficial* de 25 de Abril del presente año, á que expusieran lo que en descargo de su gestión creyeran conveniente; y aun cuando algunas de ellas participaron por escrito las causas que á juicio suyo impidieron cumplimentar dicho servicio, éstas no han podido considerarse atendibles, por no estar basadas en ningún precepto legal.

En su vista el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 22 de Mayo anterior, que textualmente dice: *Conforme con lo determinado por la Intervención*, se ha servido declarar responsables al pago de los descubiertos por los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896-97 á los Ayuntamientos y Juntas periciales comprendidos en la relación adjunta; y en cuanto á los débitos por 1893-94 y 1894-95 que se continúe el expediente de responsabilidad, declarada por acuerdo de 31 de Diciembre de 1896, que en aquella época no fué hecha efectiva, por haber sido nuevamente entregados al Agente ejecutivo los valores á que la mencionada responsabilidad se refería, y que también se detallan hoy en la expresada relación.

Así, pues, los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de

la Instrucción de procedimiento de 12 de Mayo de 1888, citarán á sesión para el dia inmediato siguiente al que reciban el *Boletín oficial* en que sea publicada esta notificación, dando lectura de la misma á las personas responsables, advirtiéndoles que acudan á pagar dentro del plazo de tres dias la parte que á cada uno corresponda, y dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda del resultado de la repetida sesión; remitiéndole copia literal certificada del acta respectiva en que figuren los nombres de los responsables y cantidad que á cada uno corresponda satisfacer.

Contra el acuerdo del Sr. Delegado, respecto de los débitos por 1895-96 y 1896-97, podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Director general del Tesoro público en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que recibían esta notificación, acompañando á dicho recurso la carta de pago de haber ingresado en el Banco el importe de la responsabilidad. En cuanto á los descubiertos por los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, no cabe tal recurso por tratarse de un acuerdo que ya es firme.

**RELACION QUE SE CITA.**

PUEBLOS.	1893-94		1894-95		1895-96		1896-97		TOTAL
	Territorial.	Rústica.	Urbana.	Rústica.	Urbana.	Rústica.	Urbana.		
Molina.....	914 25	758 51	306 27			110 72	31 32	1.979 03	
Amayas.....						234 12	53 97	142 04	
Anquela del Ducado.....		95 90	9 68			201 40	116 47	393 67	
Anchueta del Campo.....	106 85	130 56	36 04	304 90	72 64	333 81	59 68	317 87	
Baños.....						606	19 30	1.044 48	
Clares.....						857 48	132 96	625 30	
Codes.....						562 07	57 42	990 44	
Corduente.....		17 98	14 96	50 52	10 59	275 54	101 14	713 54	
Establés.....				144 80	76 06	169 61	35 87	597 54	
Fuentelsaz.....						136 92	11 20	205 48	
Mazarete.....		93 27				410 90	48 31	241 39	
Milmarcos.....						9 83	86	459 21	
Torrecocha del Pinar.....		1 64		1 62		135 93	47 85	13 95	
Torrubia.....		49 34		55 89	34 63	212 13	21 65	363 01	
Turmiel.....								233 78	
<b>Totales.....</b>	<b>1.021 10</b>	<b>1.147 20</b>	<b>366 95</b>	<b>597 73</b>	<b>193 92</b>	<b>4.256 46</b>	<b>738</b>	<b>8.321 36</b>	

Guadalajara 2 de Junio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, J. Antonio Jiménez.

**Ayuntamientos constitucionales.****AUÑON.**

Se halla vacante la titular de Beneficencia de esta villa, desde el día 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 400 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que la Junta y Ayuntamiento señale; dicha plaza vacará por renuncia del que la desempeñaba.

El agraciado podrá contratar con el vecindario, que se compone de 350 vecinos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el papel correspondiente, con copia del título y hoja de servicios, en el término de treinta días en que se proveerá; advirtiéndose, que no se admitirán las instancias que se presenten sin los documentos necesarios.

Auñon 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Lopez.

## Arriendo de Consumos A LA EXCLUSIVA

Usanos, el día 10 de ocho á diez de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 18 y la tercera el 26.

Chiloeches, el 18 de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 25 y la tercera, caso necesario el día 2 de Julio.

Maranchón, el 28 á las diez de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 5 de Julio.

**PESAS Y MEDIDAS.**

Marchamalo, el 11 la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda diez días después.

Aldeanueva de Atienza, el 11 á las diez de su mañana, la segunda y última subasta.

Chiloeches, el 11 de diez á doce de su mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda á los diez días.

Sotoca, el 5 á las diez de la mañana, la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 14.

Los pliegos de condiciones y demás estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

**DOCUMENTOS**

Se hallan expuestos al público por ocho días, los siguientes:

Piqueras, el reparto de consumos.

Chillarón del Rey, idem id.

Escariche, idem id.

Adores, el reparto de consumos.  
Alarilla, las cuentas municipales de 1897-98, por 15 días.

**Juzgados de primera instancia.****SACEDON.**

Don Juan Julián Peiró y Catalá, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Julián Calvo Grande, vecino de Castilforte, en causa criminal que en el Juzgado de Pastrana se le ha seguido, por el delito de lesiones; está acordado sacar á pública subasta por segunda vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de aquel pueblo, el día 30 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados á indicado sugeto y que se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, de fecha 19 de Abril último.

Y para que puedan asistir al acto, los que lo crean oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que se celebra con las mismas formalidades que ha tenido lugar la de 16 del actual.

Dado en Sacedón á 26 de Mayo de 1899.—El Juez de primera instancia, Juan Julián Peiró.—P. M. de su señoría, Eduardo Bayo.

**Juzgados municipales.****ALMOGUERA**

Para cumplimiento de una orden del Juzgado de Instrucción de este partido de Pastrana por la presente se cita, llama y emplaza, á Mauricio López Villalva, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que á los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y á la hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar el juicio de faltas acordado contra él, con motivo de una falta no incidental de uso de armas sin licencia, según resulta de la Sentencia dictada por la Excm. Audiencia provincial de Guadalajara, recaída en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Severo Quintana Sacedo de esta vecindad en la noche del 30 de Septiembre de 1885, previniéndole concurra al referido juicio provisto de las pruebas de descargo que tuviere, pudiendo también dirigir escrito á este Juzgado alegando lo que crea conveniente á su defensa y apoderar persona que en dicho acto le represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almoguera 29 de Mayo de 1899.—El Juez Municipal, A. Guzmán y Manrique.—El Secretario interino, Francisco Anós.

Procedentes de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Diego García, se arriendan varias fincas que radican en Bujalaro.

Dirigirse á D. Antonio Algorta, en Sigüenza.

Imprenta de la Diputación provincial.